

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 671.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué extraviada en el término de Blázquez el día 14 del actual.

Señas. — Un mulo cerrado, pelo negro, alzada regular, dos luceros blancos en los costillares, un esparaván en la pata derecha y herrado de las manos.

Córdoba 21 de Setiembre de 1885.— El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Núm. 672.

El Alcalde de El Carpio participa á este Gobierno que en aquel término se apareció el día 14 del actual un cerdo primal, capado, con una hoja de higuera en la oreja izquierda y una mosca en la derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 21 de Setiembre de 1885.— El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Núm. 679.

PÓSITOS.

En este periódico oficial núm. 7, del miércoles 8 de Julio último, se publicó una Circular dirigida á los Alcaldes de esta provincia, recordándoles la obligación en que están de rendir las cuentas de sus Pósitos en la época señalada

por la Ley; y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º de la disposición 7.ª de la Real orden de 25 de Mayo de 1880, he resuelto p revenir á todos los que se hallen en descubierto por este servicio, que si no remiten las cuentas á esta Comisión permanente para fin del presente mes, no serán de abono á los cuentadantes responsables las retribuciones legales, según así se preceptúa en la disposición citada.

Córdoba 18 de Setiembre de 1885.— El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Núm. 681.

SANIDAD.

Últimas noticias recibidas en este Gobierno sobre la epidemia cólerica en los pueblos de la provincia.

Día 21.

	Invasiones.	Defunciones
Aguilar..	3	1
Córdoba.	1	"
Lucena..	5	6
Monturque..	1	"

Córdoba 22 de Setiembre de 1885.— El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 663.

CARRETERAS.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Bujalance, en solicitud de que se le conceda por la Excm. Diputación de esta provincia una subvención con destino á la construcción de un ramal de carretera municipal, que partiendo de la Estación férrea del Carpio, empalme con la del Estado á Torredongimeno, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado en sesión de 7 del corriente mes se abra sobre dicha instancia una información pública, á fin de que por el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en este pe-

riódico oficial, puedan exponer lo que consideren del caso los demás Municipios de la provincia y los particulares que se consideren interesados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento dado en 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de Carreteras.

Lo que se hace público á los efectos anteriormente indicados, quedando en el interin de manifiesto el respectivo expediente en la Secretaria de esta Corporación.

Córdoba 16 de Setiembre de 1885.— El Vicepresidente, *Mariano López Moguejo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 654.

CIRCULAR.

Prevenido por los artículos 91 y 100 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos, que los dueños de los depósitos de todas clases están obligados á dar aviso escrito en fin de cada semana del total de especies vendidas ó destinadas al consumo, y á satisfacer en igual plazo los derechos correspondientes á las mismas, esta Administración de mi cargo, al recordar para su cumplimiento el citado precepto legal á los contribuyentes de esta población á quienes interesa, ha acordado al propio tiempo, no sólo prevenir á los que no lo han solventado aún, lo verifiquen inmediatamente, en evitación de las responsabilidades en que incurrirán, con arreglo al art. 176 del citado Reglamento y á consecuencia de los aforos que han de girárseles, si que también encargarles para lo sucesivo no dejen de facilitar los avisos de que se trata, aun cuando sean negativos, como tampoco de realizar los pagos en los días 9, 16, 24 y último de cada mes, ó en los siguientes si alguno de ellos fuese festivo.

Córdoba 17 de Setiembre de 1885.— El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

Núm. 634.

Hallándose vacante un estanco en Villanueva del Duque, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo, presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de quince días al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 19 de Setiembre de 1885.— El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

Audiencia de Sevilla.

Núm. 655.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

Sevilla 16 de Setiembre de 1885.— El Secretario de Gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez.

**Comisión de Ventas
é Investigación de Bienes Nacionales
de la provincia de Córdoba.**

Núm. 629.

Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 22 de Octubre de 1885 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha y el Escribano D. J. J. Angel de Castro y Valero, que tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las once de su mañana.

**Bienes de Corporaciones civiles.
Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.
Menor cuantía.**

PARTIDO DE CÓRDOBA.—VILLAVICIOSA.

Primeras subastas en quiebra por falta de pago de D. Francisco Alvarez Chaves.

Núm. 4.522 de inventario.—Haza número 1 de la dehesa que llaman boyal de Villaviciosa, procedente de sus Propios; de cabida 17 hectáreas, 92 áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas y 7 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, tierras de D. Antonio de la Fuente Lozano, D. Antonio Escobar y Arribas y don Francisco Ríquez; al Este, arroyo de la Reyerta; al Sur, tierras de doña Margarita Rivas, viuda de Cantador, y al Oeste, haza núm. 2, que se deslinda por una línea recta desde el mojón 37 al 48; tasada en 460 pesetas en venta y 20 en renta, por la que ha sido capitalizada en 450 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 460 de la tasación.

Núm. 4.518 de inventario.—Haza número 8 de la dehesa citada, procedente de Propios; de cabida 16 hectáreas, 72 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 42 fanegas y seis celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, tierras de D. Antonio Torres Pozos; al Este, haza núm. 7; al Sur, D. Juan de la Cruz Muñoz, y al Oeste, haza núm. 9; tasada en 460 pesetas en venta y 25 en renta, por la que ha sido capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4.527 de inventario.—Haza núm. 17 de la mencionada dehesa, procedente de Propios; de cabida 13 hectáreas, equivalentes á 33 fanegas y un celemin de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, tierras de D. Manuel de los Ríos; al Este, haza núm. 16; al Sur, tierras de D. José Peña, y al Oeste, haza núm. 18; ha sido apreciada en 396 pesetas en venta y 18 en renta, por que se ha capitalizado en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.551 de inventario.—Haza número 91 de la expresada dehesa, procedente de Propios; de cabida 15 hectáreas y 98 áreas, equivalentes á 40 fanegas y ocho celemines de tierra de

tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, haza núm. 57; al Este, la núm. 40; al Sur; terrenos de D. Rafael Infante Machuca ó sea desde el mojón 109 al 112, y al Oeste, haza núm. 42; su valor 415 pesetas en venta y 20 en renta, por la que ha sido capitalizada en 450 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4.530 de inventario.—Haza núm. 20 en la misma dehesa, de igual término y procedencia; de cabida 18 hectáreas, 99 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas y cuatro celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, tierras de D. Antonio Palomo y Martínez, D. José Peña y D. Antonio Nevado Pulido; al Este, haza núm. 19, y á Sur y Oeste, el camino llamado de la Cepera; tasada en 490 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 24 pesetas, en 540, tipo para la subasta.

Núm. 4.533 de inventario.—Otra haza señalada con el núm. 23 en la repetida dehesa, término y de procedencia igual á las anteriores; de cabida 16 hectáreas, 90 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 43 fanegas de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, tierras de los herederos de D. Pedro Nieto, desde el mojón 4 al 7; al Este, haza núm. 22; al Sur, terrenos de D. Luciano Nevado, D. Manuel Moreno y don Bartolomé Chacón, y á Oeste, haza núm. 24; tasada en 440 pesetas en venta y 17 en renta, por la que se ha capitalizado en 382 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 440 del valor en venta.

Núm. 4.554 de inventario.—Haza núm. 44 en dicha dehesa, del mismo término y procedencia; de cabida 18 hectáreas, 66 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 47 fanegas y seis celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, haza núm. 54; al Este, la núm. 43; al Sur, terrenos de D. Vicente Aranda, D. Francisco Rojo y don Pedro Alcántara, desde el mojón 115 al 117, y á Oeste, tierras de D. Francisco Lozano y D. Juan Alcudia, desde el mojón 117 al 118 y haza núm. 45; ha sido apreciada en 485 pesetas en venta, capitalizada por la renta de 22 pesetas 50 céntimos, en 506 pesetas 25 céntimos, que es el tipo para esta subasta.

Núm. 4.553 de inventario.—Haza núm. 43 en dicha dehesa, término y de igual procedencia que la anterior; de cabida 18 hectáreas, 89 áreas y siete centiáreas, equivalentes á 48 fanegas y un celemin de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, haza núm. 55; al Este, la núm. 42; al Sur, tierras de D. Pedro Alcántara, hasta el mojón 115, y á Oeste, haza núm. 44; tasada en 490 pesetas en venta y 23 en renta, por la que ha sido capitalizada en 517 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

Núm. 4.555 de inventario.—Haza núm. 45 en la misma dehesa, de igual término y procedencia; de cabida 17 hectáreas, 84 áreas y 64 centiáreas,

equivalentes á 45 fanegas y cinco celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, haza número 53; al Este, la número 44; al Sur, terrenos de D. Juan Alcudia y D. Miguel Varela, desde el mojón 118 al 119, y al Oeste, hazas 46 y 47; ha sido tasada en 460 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 24 pesetas, en 540, tipo para esta subasta.

Núm. 4.568 de inventario.—Haza núm. 68, en dicha dehesa, término y de la misma procedencia; de cabida 16 hectáreas y 60 áreas, equivalentes á 42 fanegas y dos celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, terrenos de D. Sebastián Calvo y D. Juan de Dios Infantes, hasta el mojón 150; al Este, haza núm. 59; al Sur, la número 40, y al Oeste, la número 57; ha sido apreciada en 430 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 23 pesetas, en 517 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4.571 de inventario.—Haza núm. 61 en dicha dehesa, término y de la misma procedencia que las ya deslindadas; de cabida 19 hectáreas, 51 áreas y 38 centiáreas, ó sean 49 fanegas y siete celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, tierras de D. Juan Castro, D. Francisco Arribas Quintero, D. José Pinedo y D. Juan Carretero, desde el mojón 153 al 159; al Este, haza núm. 62; al Sur, la número 37, y al Oeste, la núm. 60; apreciada en 510 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 27 pesetas, en 607 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4.545 de inventario.—Otra haza núm. 35 en la expresada dehesa, de igual procedencia que las anteriores, de cabida 18 hectáreas 40 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 46 fanegas y 10 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, tierras de D. Martín Jurado, desde el mojón 161 al 162; al Este, haza número 34; al Sur, terrenos de los herederos de D. Blas Abril, desde el monte 98 al 99, y al Oeste, las hazas 36 y 62; tiene de valor en venta 480 pesetas y 23 en renta, por la que se ha capitalizado en 517 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4.552 de inventario.—Haza núm. 42 en dicha dehesa, de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 17 hectáreas, 50 áreas y 34 centiáreas, equivalentes á 44 fanegas y seis celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, haza núm. 56; al Este, haza núm. 41; al Sur, terrenos de don Pedro Alcántara hasta el mojón 112, y á Oeste, haza núm. 43; tasada por los peritos en 450 pesetas en venta y 21 en renta, habiéndose capitalizado en 472 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4.564 de inventario.—Otra haza núm. 54 en la citada dehesa, de igual procedencia que las anteriores; de cabida 10 hectáreas, 93 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas

y 10 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda: al Norte, con el camino del Jurrianco; al Este, haza núm. 55; al Sur, la núm. 44, y á Oeste la número 53; ha sido valorada por los peritos en 290 pesetas en venta y 16 en renta, por la que se capitaliza en 360 pesetas tipo para la subasta.

Las expresadas fincas no están afectas á carga alguna según inventarios, y han sido deslindadas, medidas y apreciadas juntamente con las demás de que se compone la referida dehesa, por los peritos D. Julio Parkinson, agrimensor nombrado por la Hacienda, y por el práctico elegido por el Municipio, D. Francisco Verdejo, los cuales certifican además lo siguiente:

“Han quedado segregadas de la dehesa el camino llamado de la Cepera, que da principio en el mojón núm. 11 y concluye en el 66, atravesando la dehesa, formando una curva; el camino de Posadas y Almodóvar y colada de los Llanos, que desde la colada del Prado de las Viñas conduce á la del Aguadero del Barranco de Quero; el camino del Jurrianco y la colada de Extremadura, todas de 75 metros de latitud.

“La colada que desde el Prado de las Viñas conduce al camino de los Llanos y la del Aguadero del Barranco de Quero, de 30 metros de anchura; el molino de D. José Escobar, seis fanegas de pinar de D. Manuel de la Torre Nevado, Nicolás Franco y Josefa Pulido; otro pinar de cuatro fanegas de tierra de Antonio Escobar; dos de á dos fanegas de José Escobar, y otro de dos fanegas de José de la Torre, habiéndose marcado sus coladas respectivas al último por la vereda de la Sierra, y el de la propiedad de José Escobar, por la vereda del Barranco de Quero.”

Se procede á la enajenación en subasta en quiebra de las fincas que quedan deslindadas, por no haber satisfecho D. Francisco Alvarez Chaves, vecino de Espiel, el importe del primer plazo de las 2.610, 2.025, 1.740, 2.000, 2.205, 1.805, 2.005, 1.831, 2.210, 1.910, 2.196, 2.145, 2.001 y 1.927 pesetas, en que respectivamente las remató, en los días 12, 19 y 26 de Abril de 1884, y le fueron adjudicadas en 31 de Diciembre último, excepto la haza núm. 8 y 4.518 del inventario, cuya adjudicación tuvo lugar en 31 de Enero siguiente; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre la nueva y primitiva licitación, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 25 de Enero de 1867, Decreto de 23 de Junio de 1870, Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y Ley de 13 de Junio de 1878, y comprendido en la responsabilidad que marcan los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Las mencionadas fincas se subastarán solamente en Córdoba, por pertenecer el pueblo de Villaviciosa al partido de la capital.

Córdoba 16 de Setiembre de 1885.—El Comisionado principal de ventas, *Fernando Alcántara y Muñoz.*

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quier, su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Si exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

6.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones estableció el art. 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é inde-

pendientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo pondrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término inprorrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extingui-

do Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La peridentidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la pena que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a (Regla 3.^a)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos y 3938 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pese-

tas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS.

Córdoba.

Núm. 678.

EDICTO.

D. Ricardo Delgado Morales, Comisionado nombrado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el día 28 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en las Salas Capitulares bajo, la presidencia del Sr. Alcalde, la segunda subasta de una casa embargada por la Hacienda, situada en esta ciudad, plazuela de Concha, núm. 17, de la propiedad de D. Pedro Alcántara Trevilla, según dispone el art. 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, que linda por la derecha, entrando, con otra de doña Asunción María Trillo; por la izquierda, calleja de Pedro Jiménez; por la espalda, con otra casa de D. José Jover, y frente, con la plazuela de Concha; que capitalizada al 5 por 100 y rebajada la tercera parte, importa el tipo para la subasta doce mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la subasta, siendo por ahora admisible la que cubra las dos terceras partes de su tipo.

Córdoba 21 de Setiembre de 1885.—El Comisionado, Ricardo Delgado.—V.^o B.^o—El Alcalde, Joaquín Ruiz Martínez.

Espejo.

Núm. 634.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento para cubrir este cupo de consumos y sus recargos en el actual ejercicio económico de 1885-86, con arreglo á la reforma acordada por la Junta legal repartidora en 18 de finado Agosto, con referencia al anterior, formado y anunciado en borrador por edictos de 28 de Julio último, se publica nuevamente quedar de manifiesto durante ocho días en la Secretaría Capitular, para el examen y reclamaciones que por los interesados se estimaren, encumplimiento y á los efectos

preceptuados por el art. 260 del Reglamento del Ramo.

Espejo y Setiembre 15 de 1885. — Juan de Dios Córdoba. — Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Valsequillo.

Núm. 637.

D. Francisco Camacho Roves, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de consumos, déficit municipal y sal, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, que dan principio el día 18 del corriente y terminan el día 25 del mismo, desde las diez de su mañana hasta las dos de su tarde, para que las personas en él comprendidas puedan inspeccionarlo y deducir sus agravios, pasado el cual no serán oídos.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los contribuyentes del mismo.

Valsequillo 17 de Setiembre de 1885. — Francisco Camacho.

Nueva Carteya.

Núm. 635.

D. Juan García Serrano Alcalde, constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento individual para cubrir el déficit del presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1884 á 85, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, que serán resueltas por la Municipalidad.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho, sin que después aleguen ignorancia.

Nueva Carteya 16 de Setiembre de 1885. — Juan García. — F. S. M., Manuel María Feria.

JUZGADOS.

Pozoblanco.

Núm. 668.

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se llama á los sujetos desconocidos, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente del en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa

que se instruye por robo de caballerías á Consolación Pedrajas, vecina de Alcaracejos; previniéndoles que de no verificarlo en el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados desconocidos, conduciéndolos en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición con los semovientes que en su poder se hallasen, si no diesen suficiente garantía de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 7 de Setiembre de 1885. — Juan José de Iturriaga. — Por mandado de S. S., Félix Pelliter.

Señas de los desconocidos.— Dos sujetos de unos cuarenta años, de estatura regular, uno un poco mas alto que otro; visten pantalón muselina y blusa azul, con sombreros hongos anchos de ala.

Una mujer de unos treinta á treinta y cinco años, de buena estatura y semblante, bien configurada, más bien gruesa, de color moreno gracioso, lleva pañuelo al cuello con fondo encarnado y cenefa de colores, otro también de colores á la cabeza y vestido de distinto color á los pañuelos.

Y una niña, cuyas señas personales no ha podido suministrarse más que era una zagalona de diez á doce años, descalza y mal compuesta, pareciendo ser todos por su hábito exterior, quinalleros.

Estepa.

Núm. 669.

D. Reinaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todos los señores Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación, para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de Manuel Jiménez Pacheco, natural de Jerez de la Frontera y vecino de Sevilla, de cuarenta y ocho años de edad, estatura alta, pelo rubio, color bueno, vestido con chaqueta negra tricot, pantalón azul con listas negras, alpargatas y un pañuelo azul por la cabeza; cuyo sujeto, con otros dos que han sido capturados, se fugaron del depósito municipal de la Rada, donde se hallaban de tránsito para el presidio de Granada, la madrugada del 19 de Agosto anterior, habiendo sospechas de que pueda hallarse en el término de Teba.

Además, cito y llamo al referido procesado Manuel Jiménez Pacheco, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 16 de Setiembre de 1885. — Reinaldo Esponera.

Núm. 656.

EDICTO.

D. Teodomiro Fernández Gómez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fe. Que en las diligencias de que se hará expresión, se encuentra la siguiente cédula de citación:

“El Sr. Juez de instrucción de la Izquierda de esta ciudad ha mandado en providencia de hoy, dictada en la pieza separada sobre embargo de bienes, de la causa seguida contra Juan Felipe Mohedano, se cite á dicho individuo, que vive en la calle Costanillas, número 5, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Céspedes, número 9, el día 23 del actual, á las once de su mañana, con objeto de hacerle un requerimiento, bajo las prevenciones que se establecen en el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.”

Y no habiendo sido encontrado en su domicilio é ignorándose su paradero, con el fin de cumplir lo preceptuado en el art. 178 de la referida Ley de Enjuiciamiento criminal, se ha acordado insertar dicha cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y para que tenga efecto lo mandado extendiendo el presente, que firmo en Córdoba á 10 de Setiembre de 1885. — Teodomiro Fernández.—V.º B.º, Juan Martínez.

Fiscalía Militar de Córdoba.

Núm. 639.

EDICTO.

D. Benito Chorro Callejas, Alférez del segundo Batallón del Regimiento infantería de Granada núm. 34, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al cuerpo á que ha sido destinado el recluta del contingente para Ultramar, del reemplazo de 1883, Elías Liborio Expósito, á quien me hallo sumariando por el delito de primera deserción, y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de Caballerías de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; apercibiéndole de que si no compareciere dentro del término señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Setiembre de 1885. — Benito Chorro.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Núm. 641.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS.

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA SEGUNDA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO Pesetas.
Cebada (555 hectólitos), á	12,35
Café tostado <i>Manila superior</i> (ochenta kilogramos), á.	3,66
Azúcar terciada de 1. ^a (ciento ochenta kilogramos), á.	1,03

Córdoba 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador, Francisco Rioja.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Boza.

Batallón Depósito de Lucena.

Núm. 640.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 164 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 para el Reemplazo y Reserva del Ejército y Real orden de 13 de Marzo del año anterior, la revista anual reglamentaria tendrá lugar en todo el mes de Octubre próximo, á la cual asistirán personalmente los reclutas disponibles de este Batallón, así como los que se encuentran disfrutando licencia ilimitada afectos al mismo que pertenezcan á cuerpos activos, cuyos pueblos se expresan á continuación, verificara su presentación ante los Comandares de los puestos de la Guardia civil que estén más inmediatos á su habitual residencia, y los que se hallen en otros puntos fuera de la demarcación de la zona, lo verificarán ante los Jefes de los Batallones á que se hallen afecto, puestos de la Guardia civil ó Alcaldes de los pueblos respectivos, cuya Autoridades deberán dar conocimiento oportunamente del resultado al Jefe respectivo. Los individuos que deje de cumplir con esta imprescindible obligación dentro del plazo marcado para la revista, no tendrán derecho á que se les expida pase ni certificado alguno, siguiéndoles los perjuicios consiguientes:

Pueblos que corresponden á la demarcación de esta zona militar Lucena. — Ruta. — Encinas Reales. — Benamejí. — Palenciana. — Iznájar. — Zambra. — Jauja. — Baena. — Luque. — Valenzuela. — Cabra. — Doña Mencía. — Nueva Carteya. — Zuheros. — Almedinilla. — Carcabuey. — Fuente Tójar. — Priego. — Aguilar, Puente Genil. — Monturque. — Zepateros.

Lucena 13 de Setiembre de 1885.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Luis Ibáñez.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de J. M. Sardá.